



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo singular radicado con el N.º 2022-00130, promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en contra de KEVIN DE JESUS DE LA HOZ HILBRON. Informándole que se encuentra pendiente resolver la solicitud enviada por la apoderada de la parte demandante en el sentido de corregir el auto que decreta el emplazamiento. Sírvase proveer. Sabanalarga, Veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2022).-

EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD DE SABANALARGA (ATLÁNTICO).
Veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2022).-

RADICADO:	08-638-40-89-003-2022-00130-00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO:	KEVIN DE JESUS DE LA HOZ HILBRON

ASUNTO

Corregir auto de fecha 12 de enero de 2023.

ANTECEDENTE Y CONSIDERACIONES

- Revisado el expediente se libró mandamiento de pago el 06/05/2022, el cual fue objeto de corrección en que incurrió el despacho en cuanto al número del pagaré y se adicionaron otros conceptos.
- Mediante auto de 26/05/2022, se corrigieron los errores en que se incurrió en el auto anterior (mandamiento de pago), indicado en número correcto del pagaré y se adicionó así los otros conceptos solicitados.
- Ahora mediante auto de fecha 12/01/2023, se ordenó el emplazamiento al demandado, y en el mismo se tomó la información del mandamiento de pago, sin las correcciones, por lo tanto, se vuelve a incurrir en error y es por ello que la parte demandante solicita su corrección.

En virtud de lo anterior, revisado el expediente, se observa que efectivamente se incurrió el error en el auto que ordenó el emplazamiento al demandado, y se incluyó en la lista con ese mismo error, es decir se emplazó solo el auto de mandamiento de pago sin incluir la corrección.

Con fundamento en el artículo 286 del C.G.P., se ordenará la corrección del mencionado auto y se incluirá nuevamente en la lista emplazados, teniendo en cuenta el auto de corrección del mandamiento de pago.

Como consecuencia de dicho error se fijó la lista de emplazados solo la fecha de mandamiento de pago 06/05/2022), sin incluir la corrección del mismos (26/05/2022), por lo que se dejara sin efectos dicha lista fijada el 20/01/2023, del registro Nacional de personas emplazadas.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

Palacio de Justicia: calle 19 N.º 18 - 47. Piso 1.º
Teléfono: (035) 3 88 5005, ext. 6023. www.ramajudicial.gov.co
Correo: j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 314 324 6863; Twitter: @j03prmpals_larg
Sabalarga – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)

PRIMERO: Corregir el auto de fecha de 12 de enero de 2023, en la parte resolutive, el numeral 1, en cual quedara así:

1. Emplazar a la parte demandada señor KEVIN DE JESUS DE LA HOZ HILBRON identificado con la C.C. No. 1.001.869.057, de conformidad con el art. 108 del C.G.P., en armonía con el art. 10 de Decreto 2213 de junio de 2022, a fin de que comparezca a este despacho por si mismo, o por medio de apoderado judicial, a recibir notificación personal del mandamiento de pago y su corrección proferidos por esta agencia judicial el 06/05/2022 y el 26/05/2022, respectivamente.

Una vez el registro nacional de personas emplazadas publique la información remitida, el emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicada la información de dicho registro. Si el emplazado no comparece en el término concedido, se le designará curador ad-litem si a ello hubiere lugar, con quien se surtirá la notificación.

SEGUNDO: Dejar sin efectos la diligencia de emplazamiento surtida el día 20/01/2023 (en el registro Nacional de emplazados), teniendo en cuenta que solo se fijó con la fecha de mandamiento de pago de 06/05/2022 y no se incluyó el auto de corrección de mandamiento de pago de fecha 26/05/2022, por lo que es necesario que se vuelva a realizar la fijación en el registro de empalizados incluyendo los dos (2) autos indicados.

TERCERO: Las demás ordenaciones quedan incólume.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)
Sabanalarga, 22 de marzo de 2023
Notificado por estado N.º 040

EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)

Palacio de Justicia: calle 19 N.º 18 - 47. Piso 1.º
Teléfono: (035) 3 88 5005, ext. 6023. www.ramajudicial.gov.co
Correo: j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 314 324 6863; Twitter: @j03prmpals_larg
Sabalarga – Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8333ce50533fc1c2d4f0bbf6301925a0fc4fdd4e718ce473136f829f9cdb46f8**

Documento generado en 21/03/2023 04:01:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>